

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que conforme a lo ordenado en auto anterior, se libraron los oficios correspondientes y el demandante atendió el llamado del Despacho, concurrió a las instalaciones y suministró sus datos de contacto actualizados y posteriormente radicó memorial informando número telefónico de su apoderada judicial; igualmente, se informa que se libró comunicación a la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander EMPAS S.A. ESP conforme lo dispuesto y la misma, recorrió traslado; se informa que se libró comunicación a SERVICIOS POSTALES NACIONALES SA 472; no obstante, la entidad no ha dado respuesta al requerimiento efectuado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO – 1066-I

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que, obra en el expediente digital archivo PDF 037 respuesta emitida por la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander EMPAS SA ESP en la que informa que actualmente la entidad no tiene vínculo contractual con la abogada ELIANA MARCELA PEREZ ORDOÑEZ como empleada ni por prestación de servicios; que la profesional del derecho suscribió un contrato específico en el año 2015 contando con un plazo de ejecución de 5 meses, el cual se encuentra liquidado, por lo que no es posible aportar la información solicitada por el Despacho.

De otro lado, requiérase nuevamente a Servicios Postales Nacionales S.A. 472 para que en el término de TRES (3) DIAS siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, aclare al Despacho los motivos de la devolución de oficio No.450, habida cuenta que el soporte allegado de devolución resulta ilegible, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales del Juez establecidos en el artículo 42 del CGP.

Además de lo indicado, teniendo en cuenta que el demandante PABLO HELI ORTIZ GUERRERO radicó memorial informando el abonado telefónico correspondiente al contacto de su apoderada judicial, se dispone por secretaria, intentar comunicación al numero de celular informado por el demandante obrante en el archivo 036 digital y así mismo requerir a la abogada ELIANA MARCELA PEREZ ORDOÑEZ por WhatsApp al número informado por el demandante, advirtiéndole que deberá comparecer de inmediato al proceso bajo radicado 2018-427 en la que funge como apoderada del señor PABLO HELI ORTIZ GUERRERO contra FUNDACION AMBIENTALISTA Y REFORESTADORES DE COLOMBIA-FUNDARCOL.

Colofón de lo dicho, se convoca a las partes y a sus apoderados a la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, diligencia que se realizara el día **DIECISEIS (16) NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, a través de la plataforma LIFE SIZE tal y como lo habilita el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Se les solicita a las partes que, en el término de 5 días informen al correo institucional del Juzgado j03lpcebuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correo electrónico actuales, que deberán coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y sus números telefónicos de contacto, con el fin de remitir el link por donde se llevará cabo la audiencia virtual y demás aspectos tendientes a la materialización de la misma.

Se ordena por secretaria, **remitir citación a la audiencia** a la dirección física y electrónica del demandante PABLO HELI ORTIZ GUERRERO, teniendo en cuenta los datos por el suministrados obrantes en el archivo 035 digital.

Sin perjuicio, de la notificación que por Estados se realiza del presente proveído envíese a los correos electrónicos de las partes copia del mismo.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR,
SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 19 DE OCTUBRE DE 2.023.



LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: f06481bed3ab8a101859aa386f477fb4ae42af98f2885775981fd865f95f0328
Documento generado en 18/10/2023 03:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>